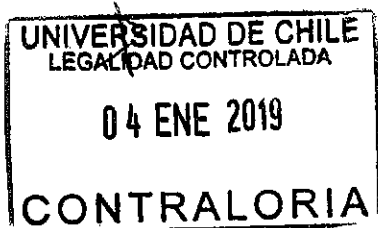




UNIVERSIDAD
DE CHILE



MODIFICA D.U N°009756 DE 2002, EN EL SENTIDO QUE INDICA, Y REGULARIZA Y APRUEBA REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN SALUD PÚBLICA, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE MEDICINA.

D.U EXENTO N°0052998.-

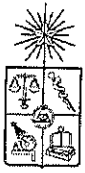
Santiago, 17 de diciembre de 2018.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; Ley N°21.094, sobre universidades estatales; Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U N°003408, de 2018, que aprueba Reglamento de Corresponsabilidad Social en el Cuidado de Hijas e Hijos de Estudiantes; el D.U N°009756, de 2002; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Medicina, con fecha 23 de enero de 2014; lo informado por la Directora del Departamento de Postgrado y Postítulo, mediante Oficio N°005, de 29 de marzo de 2018; y lo señalado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante Oficio N°227, de 13 de julio de 2018; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
2. Que corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, en el artículo 2 de la Ley N°21.094 y en el artículo 104° del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.
3. Que el programa académico de Doctorado en Salud Pública, tiene por objetivo formar graduados(as) con el más amplio conocimiento en materias de Salud Pública y con capacidades para realizar de forma autónoma, investigaciones originales, cuyos resultados representen aportes significativos para el conocimiento de los problemas de salud poblacional, así como las formas en que la sociedad se organiza para resolver estos. De esta forma, se busca que quienes egresen de dicho programa académico, sean graduados(as) con el más alto nivel, para el desarrollo de investigación de frontera en Salud Pública, generación de evidencia y análisis de políticas públicas en salud, en los ámbitos académico y de toma de decisiones de las instituciones de salud de Chile y de otros países de América Latina y el Caribe.
4. Que, existe necesidad de adecuar las disposiciones normativas del programa académico antes señalado, las cuales se encuentran contenidas en el Reglamento y Plan de Estudios aprobado en el numeral 2 del D.U N°009756, de 21 de junio de 2002; así como de actualizar las actividades y exigencias curriculares del mismo, al Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor (D.U 0028011, de 2010).



5. Que, el Consejo de la Facultad de Medicina, en su sesión efectuada con fecha 23 de enero de 2014, aprobó la propuesta consistente en modificar el D.U N°009756, de 21 de junio de 2002, aprobando un nuevo Reglamento y Plan de Estudios para el programa académico de Doctorado en Salud Pública, según se da cuenta en el certificado emitido con la misma data, por el Sr. Vicedecano de la época.
6. Que, en conformidad a lo señalado en el considerando precedente, y debido a una inobservancia administrativa, la Facultad de Medicina procedió en los hechos, a implementar la propuesta de Reglamento y plan de estudios, a todos los y las estudiantes que ingresaron al programa de Doctorado en Salud Pública a partir de la cohorte 2018, sin que dicha propuesta hubiese sido aprobada previamente por acto administrativo del Sr. Rector, de acuerdo a lo exigido por la normativa legal y reglamentaria vigente, situación que se viene a regularizar mediante la dictación del presente acto administrativo.
7. Que la doctrina, formula la distinción entre actos constitutivos y declarativos. Por los primeros, la autoridad administrativa, crea, modifica o extingue relaciones jurídicas; mientras que mediante los segundos, se reconocen situaciones preexistentes, o como señala Eduardo García de Enterría, *"se acredita un hecho o una situación jurídica, sin incidir sobre el individuo"* (García de Enterría, Eduardo, 2000, Curso de Derecho Administrativo I, Civitas ediciones, SL, Madrid, pág. 573), asignando de esta forma consecuencias, en el evento de haberse cumplido todos los requisitos estipulados o previstos en el supuesto de hecho o normativo.
8. Que los actos administrativos constitutivos, por su propia naturaleza operan siempre de manera irretroactiva, mientras que, en los actos administrativos declarativos, "los hechos o situaciones reconocidas por el acto pertenecen *"necesariamente al pasado — y desde el momento en que el contenido del acto es la sola manifestación de aquellos fenómenos—, este contenido está forzosamente ligado al pasado. Por ello se ha dicho que tales actos, por su propia naturaleza, deben retrotraer sus efectos al momento en que tuvo lugar la circunstancia verificada"* (Corte de Apelaciones de Temuco, 9 de octubre de 2014, Rol 77-2013), situación que constituye una excepción a la regla general del principio de irretroactividad establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que nace de la naturaleza del acto, situación que precisamente se configura en la especie, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 5° y 6° del presente decreto.
9. Que, según lo establecido en el artículo 19 literal b) de los Estatutos Institucionales, al Rector de esta Casa de Estudios, le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

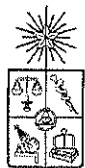
1. Modifícase el D.U N°009756, de 21 de junio de 2002, en el sentido de dejar sin efecto el Reglamento y Plan de Estudios del programa de Doctorado en Salud Pública contenido en el numeral 2 de dicho cuerpo normativo, y reemplácese por el que se regulariza y aprueba a continuación.
2. Regularízase y apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Estudios, correspondientes al programa académico de Doctorado en salud Pública, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile:

A. REGLAMENTO PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN SALUD PÚBLICA

TITULO I Disposiciones generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas específicas, de organización y funcionamiento del Programa Académico de Doctorado en Salud Pública, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.



El Programa Académico de Doctorado en Salud Pública, se regirá por el presente reglamento, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el (la) Decano (a) de la Facultad de Medicina, a propuesta del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

TITULO II

De los objetivos y el Perfil de Egreso

Artículo 2°

El objetivo del Programa académico de Doctorado en Salud Pública, es formar graduados(as) con amplio conocimiento en materias de Salud Pública y con capacidades para realizar de forma autónoma, investigaciones originales, cuyos resultados representen aportes significativos para el conocimiento de los problemas de salud poblacional, así como las formas en que la sociedad se organiza para resolver estos.

En conformidad a lo anterior, el Doctorado en Salud Pública pretende que quienes egresen de dicho programa académico, sean graduados(as) con el más alto nivel para el desarrollo de investigación de frontera en Salud Pública, generación de evidencia y análisis de políticas públicas en salud, en los ámbitos académico y de toma de decisiones de las instituciones de salud de Chile y de otros países de América Latina y el Caribe.

TITULO III

De la organización y administración del Programa

Artículo 3°

La administración académica del Programa, será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, a través de su Director(a) de Escuela, con la colaboración del Consejo de la Escuela de Postgrado.

La responsabilidad de coordinar la administración académica del programa, corresponderá al comité académico establecido especialmente para tal efecto, el que se relacionará con la Escuela de Postgrado de la Facultad, a través de su coordinador(a).

Artículo 4°

El comité académico estará constituido por siete integrantes, los cuales deberán pertenecer al Claustro Académico, y serán designados por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, a propuesta del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado.

Los miembros del comité académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados por otros periodos consecutivos. Con todo, sus integrantes en ningún caso podrán permanecer en calidad de tales, por un periodo que exceda los diez años consecutivos.

Será responsabilidad del Comité Académico gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a los estándares de la Universidad de Chile.

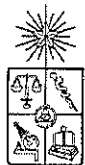
Artículo 5°

Los integrantes del comité académico, elegirán a uno(a) de ellos(as) para desempeñar la función de coordinador(a) académico(a), el cual durará dos años en dicha función, pudiendo ser elegido por otros periodos iguales y consecutivos, con igual limitación que la señalada en el inciso segundo del artículo precedente.

Artículo 6°

Serán funciones del comité académico del Programa de Doctorado las siguientes:

a) Seleccionar a los (las) postulantes que se incorporarán al Programa de Doctorado en Salud Pública.



- b) Nombrar los (las) académicos(as) tutores que ejercerán la supervisión de los estudiantes del Programa.
- c) Aprobar el plan de estudios para cada estudiante sobre la base de la selección de asignaturas y actividades que comprende el Programa de Doctorado en Salud Pública.
- d) Evaluar e informar al (a la) Director(a) de Escuela de Postgrado, sobre las solicitudes de reconocimiento de actividades académicas desarrolladas de forma previa al ingreso del Programa y que, presentes los (las) estudiantes, ello a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 del D.U 0028011 de 2010.
- e) Aprobar el proyecto de tesis de cada estudiante, sobre la base de un informe previo de la comisión evaluadora del proyecto de tesis.
- f) Aprobar al (a la) Profesor(a) Guía de Tesis, propuesto por cada estudiante.
- g) Proponer al (a la) Director(a) de Escuela, los (las) integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado.
- h) Conocer del rendimiento semestral de cada estudiante y proponer a la Escuela de Postgrado la eliminación de aquellos que, incurran en las respectivas causales de eliminación, señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento.
- i) Analizar periódicamente la conformación del Claustro Académico y proponer los nuevos miembros ante la Escuela de Postgrado, quien resolverá en la correspondiente sesión de consejo de Escuela.
- j) Cautelar que la investigación que realicen los (las) estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad de Chile.
- k) Desarrollar los procesos de acreditación y re-acreditación del Programa de Doctorado en Salud Pública según la legislación nacional vigente, en coordinación con la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina.
- l) Evaluar periódicamente el desarrollo del Programa de Doctorado de Salud Pública y elaborar un informe sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Medicina y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- m) Evidenciar y proponer, respectivamente al (a la) Director(a) de Escuela de Postgrado aquellos aspectos de funcionamiento del Programa que presenten problemas, dificultades prácticas o que no se encuentren contemplados en la normativa de la Universidad, a efectos de resolver dichos inconvenientes en las instancias y por las autoridades universitarias que en cada caso resulten competentes.

TITULO IV

De la postulación y selección

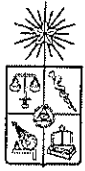
Artículo 7º

Podrán postular al Programa conducente al grado académico de Doctor(a) en Salud Pública, aquellas personas chilenas o extranjeras que:

a) Estén en posesión de un grado de Licenciado(a) o Magíster en áreas afines con los contenidos del presente Programa de Doctorado, tales como aquellas vinculadas al área de las ciencias de la salud, las ciencias sociales, las ciencias económicas, entre otras.

Aquellos(as) postulantes que presenten grados académicos que hayan sido obtenidos en el extranjero, deberán presentar la documentación debidamente legalizada o apostillada según corresponda.

b) Acrediten una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa, lo cual será determinado por el comité académico sobre la base de los antecedentes exigidos en el artículo siguiente.



Artículo 8º

El proceso de selección al ingreso considerará los siguientes elementos:

- a) Antecedentes curriculares.
- b) Conocimientos sobre aspectos relevantes relacionados con la disciplina de la Salud Pública a través de una evaluación en la modalidad que determine anualmente el comité académico.
- c) Nivel intermedio del idioma inglés, que será determinado a través de pruebas estandarizadas más habituales en el país (ETAAP, TOEFL, ILTS, Cambridge, entre otras).
- d) Motivación, potencial académico y de investigación, evaluados mediante una entrevista personal, una carta de intención y dos cartas de recomendación.

El proceso de postulación y selección obedecerá únicamente a méritos o causales objetivas, con arreglo a la ley, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, estableciéndose en las respectivas convocatorias, que realicen el llamado a postular al Programa, la ponderación que se asignará a cada ítem evaluado.

La decisión de aceptación o rechazo de la postulación será comunicada a los (las) postulantes mediante correo electrónico, a menos que éstos hubiesen solicitado expresamente otra forma de comunicación y notificación.

TITULO V
De la organización del Programa

Artículo 9º

El Programa de Doctorado en Salud Pública, comprende el cumplimiento de las actividades curriculares fijadas por el Comité Académico y aprobadas por el (la) Director(a) de Escuela, un Examen de Calificación, una Tesis de Grado y un Examen de Grado.

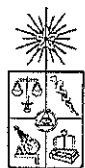
La duración promedio del Programa será de ocho semestres, mientras que el tiempo mínimo para cumplir con sus exigencias será de seis semestres y el tiempo máximo será de diez semestres. Para tales efectos, la dedicación de cada semestre debe ser completa.

Solo durante el periodo anteriormente señalado y habiendo aprobado previamente el examen de calificación, el (la) estudiante podrá utilizar la expresión "candidato a Doctor(a)".

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia, serán resueltas por el (la) Decano(a), previo informe fundado del (de la) Director(a) de Escuela de Postgrado.

Aquellos(as) estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el programa, perderán su calidad de estudiante, previa dictación del correspondiente acto administrativo fundado. Con todo, podrán ser readmitidos en el programa sólo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, y que se deberán establecer sobre la base de un informe conjunto del Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado.

Los periodos de pre y post natal se regirán por lo señalado en el Reglamento de Corresponsabilidad Social en el cuidado de los hijos e hijas de estudiantes (D.U N°003408, de 2018), para lo cual la estudiante deberá presentar ante la Facultad, el correspondiente certificado de gravidez o nacimiento del hijo o hija, según corresponda. El tiempo utilizado en dichos periodos no será considerado para el computo del periodo máximo de permanencia en el programa.



Artículo 10

El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Salud Pública tendrá una carga académica de **215 créditos**, los que se desglosan de la siguiente forma:

Actividad curricular	Créditos asignados
Asignaturas obligatorias	24 créditos
Asignaturas electivas	40 créditos
Unidades de Investigación	18 créditos
Pasantías en universidades, instituciones de salud o centros de investigación nacionales o internacionales	3 créditos
Tesis de Grado	130 créditos

Cada crédito corresponde a 30 horas de trabajo total de un(a) estudiante, comprendiendo tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del programa.

Artículo 11

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de los Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, el comité académico del programa elaborará un informe sugiriendo al Director(a) de Escuela de Postgrado, si corresponde o no el reconocimiento de actividades curriculares efectuadas de forma previa.

Artículo 12

Para establecer el Plan de Estudios de cada estudiante, el Comité Académico considerará sobre la base de una pauta objetiva, la formación previa de éste(a), sus intereses académicos, su desempeño en el proceso de selección y los objetivos propios del Programa.

Las actividades curriculares que cada estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el (la) Director(a) de Escuela con el acuerdo del Comité Académico.

La supervisión de cada estudiante estará a cargo de un(a) Tutor(a) asignado(a) por el Comité Académico.

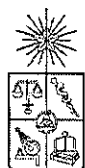
Las asignaturas podrán ser seleccionadas a partir de la oferta de postgrado del Programa, de la Facultad de Medicina o de otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile.

El Comité Académico, decidirá con acuerdo del (de la) Director(a) de Escuela, si se podrá aceptar y conceder a los (las) estudiantes, la realización de cursos en otras universidades nacionales o internacionales de calidad acreditada. Con todo, en ese caso, el número de créditos reconocidos para las actividades realizadas fuera de la Universidad de Chile no podrá superar los 40.

Las unidades de investigación son trabajos individuales realizados por cada estudiante, integrado a un grupo de investigadores, con una participación activa en las labores propias del grupo. Dichas actividades están orientadas a generar una publicación científica por lo que debe culminar necesariamente con un manuscrito o al menos en una presentación a congreso científico.

La pasantía es una instancia que permite al estudiante interiorizarse en el quehacer de centros de investigación, instituciones públicas o internacionales a fin de enriquecer su formación.

La tesis de grado constituye el trabajo central del Programa. Se espera que, durante su proposición y ejecución, el (la) estudiante desarrolle sus capacidades como investigador(a) autónomo(a), e integre los conocimientos adquiridos en otras actividades.



TITULO VI

De la Evaluación, Promoción y Postergación de Estudios

Artículo 13

El rendimiento académico de los/as estudiantes se expresará en la escala 1,0 a 7,0 siendo 4,0 la nota mínima de aprobación. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los/as estudiantes al inicio de la misma.

El sistema de asistencia, así como los porcentajes mínimos exigidos, en caso de contemplarse este último, será establecido e informado por el/la académico/a a cargo de la actividad curricular respectiva, al inicio del curso. Cada académico(a) en caso que corresponda, llevará registro de dicha asistencia, debiendo remitir mensualmente los mismos a la Secretaría de Estudios.

Artículo 14

El (la) estudiante que repruebe una misma asignatura, en segunda oportunidad, será eliminado del programa, previa dictación del acto administrativo correspondiente, el cual deberá siempre ser fundado. Podrá, sin embargo, ser reincorporado(a) al mismo, por una sola vez por el (la) Decano(a) a solicitud del Director(a) de la Escuela de Postgrado y previa propuesta del Comité Académico del programa.

El (la) estudiante podrá solicitar fundadamente al (a la) Director (a) de Escuela de Postgrado, la postergación de los estudios por un plazo determinado, el cual no podrá exceder en ningún caso de dos semestres consecutivos. El (la) Director(a) de Escuela resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico.

Los(as) estudiantes que hubieran postergado sus estudios, mantendrán el derecho de reincorporarse a ellos, siempre y cuando la reincorporación se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios y la obtención del grado académico de Doctor(a), dentro de los plazos máximos para obtener dicho grado académico. Corresponderá a la Escuela de Postgrado velar por el cumplimiento de las exigencias señaladas.

TITULO VII

Del examen de calificación, el proyecto de tesis y de la tesis de grado

Artículo 15

La obtención del grado académico de Doctor(a) en Salud Pública, requerirá aprobar las actividades curriculares del plan lectivo, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado.

Artículo 16

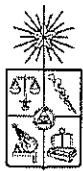
El (la) estudiante que haya aprobado el 70% de las actividades curriculares del plan lectivo, deberá presentar su proyecto de tesis, teniendo como plazo máximo para ello, el término del cuarto semestre, contado desde su ingreso al Programa, para lo cual no se considerarán los eventuales periodos de postergación de estudios.

Para la revisión e informe del proyecto de tesis, el Comité Académico del Programa propondrá al (a la) Director(a) de Escuela de Postgrado, una Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores, los que deberán tener el grado académico de doctor(a) o especialista, en una disciplina vinculada a los temas abordados en el proyecto de tesis.

Artículo 17

Para la inscripción de la tesis, será requisito haber aprobado un examen de calificación, el cual tiene por objetivo que cada estudiante, demuestre las competencias adquiridas y el dominio suficiente para desarrollar la disciplina. Dicho examen se rendirá ante una comisión propuesta por el comité académico y nombrada por el (la) Director(a) de Escuela de Postgrado, integrada por al menos tres profesores(as) que deberán ser parte del claustro académico del programa.

El plazo para rendir el examen de calificación, se contará desde que el (la) estudiante ingrese al programa hasta el quinto semestre, como plazo máximo. El (la) estudiante que injustificadamente no de cumplimiento a dicho plazo máximo incurrirá en causal de eliminación del programa. Con todo, ante situaciones excepcionales, el plazo ya señalado, podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por un máximo de tres meses, tras lo cual, si el (la)



estudiante persiste en el incumplimiento será eliminado del programa, previa dictación del acto administrativo correspondiente, el que en todo caso deberá ser fundado.

El (la) estudiante que repruebe el examen de calificación, y al rendirlo por segunda oportunidad en un plazo máximo de tres meses desde la primera reprobación, no apruebe incurrirá en causal de eliminación del programa.

Artículo 18

La tesis de doctorado será un trabajo de investigación individual y original, que deberá significar una contribución en el campo de la Salud Pública.

Para su ejecución, el (la) estudiante propondrá un profesor guía que recibirá el nombre de Director de Tesis que deberá ser aprobado por el Comité Académico del Programa.

Durante el desarrollo de la tesis, el(la) Candidato(a) a Doctor(a) en Salud Pública deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, en la forma que determine ésta, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y/o proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión, en los casos en que lo estime pertinente, podrá fundadamente acordar que el estudiante realice y entregue un segundo informe de avance.

La Comisión Evaluadora de Tesis estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores(as), quienes deberán contar con el grado académico de Doctor o especialista reconocido, en alguno de los aspectos involucrados en la tesis. Al menos uno de sus integrantes deberá pertenecer a otra Facultad de la Universidad de Chile u otra Universidad nacional o internacional.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora de Tesis, serán nombrados(as) por el(la) Decano(a) de la Facultad de Medicina, a propuesta del (de la) Director(a) de Escuela, previo informe del Comité Académico correspondiente.

Artículo 19

La tesis deberá ser entregada al Comité Académico en un plazo máximo de cinco semestres a contar de la fecha de aprobación del proyecto de tesis. En casos calificados, a petición escrita y fundada del candidato(a) y su Director(a) de Tesis, ante el Comité Académico, se podrá prorrogar dicho plazo, por una sola vez, por un semestre, siempre y cuando con ello no se exceda el tiempo máximo de permanencia en el programa, de 10 semestres.

La Comisión Evaluadora de Tesis calificará la tesis, en una escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación correspondiente a 4,0.

En caso de reprobación dicha evaluación, el(la) candidato(a) tendrá, por una única vez, un plazo de 60 días corridos, para presentar una nueva versión de la tesis y rendir el correspondiente examen. De lo contrario, incurrirá en causal de eliminación del programa.

Artículo 20

Aprobado el documento de tesis, mediante la correspondiente exposición ante la comisión evaluadora, el (la) candidato(a) podrá acceder a rendir el examen de grado.

TITULO VIII **Del examen de grado**

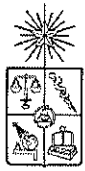
Artículo 21

El examen de grado será de carácter público y consistirá en la exposición y defensa de la tesis de grado.

Será rendido ante la Comisión Evaluadora de Tesis, presidida por el (la) Decano(a) de la Facultad, quien podrá delegar el ejercicio de dicha facultad.

Artículo 22

La Comisión de Tesis notificará al (a la) candidato(a), el resultado de su examen de grado, levantándose la correspondiente acta, que dé cuenta de lo ocurrido en dicha evaluación.



TITULO IX
De las causales de eliminación

Artículo 23

El (la) estudiante del Programa, incurrirá en causal de eliminación en las siguientes circunstancias:

- a) Abandono del programa de Doctorado por un período académico
- b) Reprobación por segunda vez de una misma asignatura del Plan Lectivo.
- c) Exceda el tiempo máximo de permanencia en el programa
- d) Reprobar el examen de calificación en una segunda oportunidad o no rendir éste en el plazo máximo establecido para ello, incluida su prórroga en caso de existir ésta
- e) Toda otra que se señale en el presente Reglamento.

TITULO X
De la obtención del grado académico de Doctor(a)

Artículo 24

Para optar al Grado académico de Doctor(a) en Salud Pública, se requerirá:

- a) Haber aprobado todas las actividades del plan lectivo
- b) Haber aprobado el examen de calificación
- c) Haber aprobado el proyecto de tesis
- d) Haber aprobado la tesis de grado y la correspondiente exposición ante la comisión
- e) Haber aprobado el examen de grado

La Dirección de la Escuela de Postgrado enviará al (a la) Decano(a) de la Facultad de Medicina, los documentos que acrediten que el (la) candidato(a) ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 25

La nota final del grado del Grado Académico de Doctor(a) en Salud Pública se calculará, de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

40%: Nota de presentación, correspondiente al promedio obtenido en las actividades curriculares del plan lectivo.

60%: Nota obtenida en la Tesis de Grado

Artículo 26

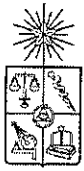
El grado académico de Doctor(a) en Salud Pública, será conferido por el (la) Rector (a) de la Universidad de Chile a propuesta del (de la) Decano(a).

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado de Doctor(a) en Salud Pública y la calificación expresada de acuerdo a los siguientes conceptos, en una escala de 1 a 7:

Aprobado	: 4.0-4.9
Aprobado con distinción	: 5.0-5.9
Aprobado con distinción máxima	: 6.0-7.0

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y Plan de Estudios, se aplicará a todos(as) los (las) estudiantes que ingresen al programa de Doctorado en Salud Pública, a partir de la cohorte de ingreso 2018.

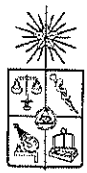


UNIVERSIDAD
DE CHILE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°

Los(as) estudiantes que hayan ingresado al Programa de Doctorado en Salud Pública, bajo el Reglamento y su correspondiente Plan de Estudios, aprobado mediante D.U N°009756, de 21 de junio de 2002, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo; y para quienes opten por acogerse al Reglamento y Plan de Estudios, regularizado y aprobado mediante D.U 0052998, de 17 de diciembre de 2018, deberán solicitarlo al (a la) Decano (a), quien resolverá previo informe del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, oído el Comité Académico del Programa.



B. PLAN DE ESTUDIOS

Actividades	Créditos
a) Cursos Obligatorios	24
– <i>Métodos de Investigación en Salud Pública</i>	12
– <i>Formación y Análisis de Políticas Públicas en Salud</i>	6
– <i>Bioética y Salud Pública</i>	6
b) Cursos electivos	40
c) Unidades de Investigación	18
d) Pasantía	3
e) Tesis	130
Total	215

Malla Curricular Doctorado en Salud Pública

1º Semestre		2º Semestre		3º Semestre		4º Semestre		5º Semestre		6º Semestre		7º Semestre		8º Semestre	
Métodos de Investigación en Salud Pública		Bioética y Salud Pública				Curso electivo 7 o Seminario 2		Tesis		Tesis		Tesis		Tesis	
Curso electivo 1		Formación y análisis de políticas en Salud Pública		Curso electivo 4		Perfil de Tesis		Curso ELECTIVO 8		Examen de Avance 1		Examen de Avance 2		Examen Privado	
Curso electivo 2		Unidad de Investigación 1		Curso electivo 5		Proyecto de Tesis		Pasantía						Examen Público	
Curso electivo 3		Seminario 1		Curso electivo 6 o Seminario 2		Examen de Calificación									
				Unidad de Investigación 2											

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


FERNANDO MOLINA LAMILLA
DIRECTOR JURÍDICO


DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
RECTOR